



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Sancingo, Gro., martes 27 de Diciembre, 2005	Características	114212816
LXXXVI	Permiso	0341083
No. 104 Alcance II	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 07 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.....	02
DECRETO NUMERO 08 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.....	15
DECRETO NUMERO 09 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676.....	45

Precio del Ejemplar: \$10.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 07 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 19 de diciembre del 2005, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 251, que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

en los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha 19 de diciembre del 2005, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y XI de la Constitución Política Local y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remite a este Honorable Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 27 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Comisión

Directiva a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/113/2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 7 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 1 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Número 251, que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales,

previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 251, que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales motivo del presente dictamen, bajo las siguientes consideraciones:

"Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligatoriedad de compartir los Impuestos Federales que constituyen la Recaudación Federal Participable a las Entidades Federativas y Municipios a través de la figura de las participaciones (ramo 28); que la misma Ley de Coordinación Fiscal señala que las Entidades Federativas deben distribuir a los Municipios, al menos el 20% de lo que les corresponde por concepto del Fondo General de Participaciones, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que el Gobierno de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, distribuye cabalmente dichos impuestos a los municipios; que por omisión legislativa no se incorporó el

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al Fondo Común que establece el artículo 7° de la Ley 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

Por tanto, para garantizar el cumplimiento de las normas federales y la adecuada distribución de los recursos federales a los Municipios Guerrerenses, se propone adicionar el texto del primer párrafo del artículo 7° de la Ley 251, para incorporar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al Fondo Común de Participaciones.

Para asegurar la correcta distribución de las Participaciones Federales a los Municipios de Guerrero, en el año 2001 el H. Congreso del Estado de Guerrero aprobó, en el inciso a) del artículo séptimo de la Ley 251, un mecanismo para compensar a los municipios afectados por el cambio de fórmula que distribuye los recursos del ramo 28. También estableció un artículo transitorio para reducir paulatinamente los fondos compensatorios y aumentar la proporción de recursos distribuida por la fórmula del inciso b) de la misma Ley, a lo largo de los ejercicios fiscales 2002 a 2005; considerando que a partir del Ejercicio Fiscal 2006; se mandata la distribución

del 100% de los recursos con la fórmula del inciso b) que pondera la población y la marginación municipales; por tanto, se propone la supresión del inciso a) porque dejó de tener vigencia y aplicación jurídica, y resulta innecesario mantenerlo en el texto jurídico.

En ese sentido, también se propone la modificación de los coeficientes matemáticos de la fórmula de distribución del inciso b), al actualizarse de 0.88 a 1.00. Como detalle de nomenclatura, al desaparecer el inciso a), pierde sentido mantener la numeración del inciso b) porque queda como artículo único.

Por otro lado se considera establecer la obligación a cargo de los municipios del Estado, de proporcionar información mensual relacionada a los ingresos que obtengan por la recaudación del impuesto predial y derechos por consumos de agua potable, a fin de evaluar los avances en los programas de apoyo a finanzas municipales que se traducirán en su expresión final en mayores recursos federales.

Acorde con el Decreto 618, sancionado por este Congreso, que aprobó un mecanismo para entregar los recursos del ramo 28 a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de

de las Participaciones Federales a Municipios del Estado de Guerrero, con el fin de lograr un verdadero fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 6, y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el sentido de dotar de mayor transparencia presupuestal; se propone la reforma del artículo 10° de la Ley 251, para incorporar la figura del fideicomiso para la distribución y fuente de pago de las Participaciones Federales, como mecanismo legal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para canalizar tales recursos a los Municipios guerrerenses.

La participación de los tributos federales entre los tres órdenes de Gobierno aparece como una de las máximas expresiones en materia hacendaria del pacto federal, de la soberanía estatal y de la autonomía municipal, establecidos en nuestra Constitución Política. Adicionalmente, la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 6° y 10°, establece un conjunto de características de los recursos que las Entidades Federativas deben entregar a los Municipios para asegurar la libertad de la Hacienda Municipal consagrada en el artículo 115 Constitucional.

Se trata de precisar que las Participaciones Federales

que reciben los Municipios a través de los Estados deben realizarse en efectivo, no en obra; que no pueden ser condicionados ni estar sujetos a embargo alguno. Por tanto, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 10° de la Ley 251 para estar acorde con la norma federal y preservar la naturaleza de tales recursos en defensa de la Hacienda Municipal.

En el capítulo III, la Ley 251 establece los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y las bases para su funcionamiento. En el actual capítulo 13°, se establece que tanto la Reunión Nacional de Coordinación Fiscal, como la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales "sólo podrán tomar acuerdos obligatorios para sus integrantes, cuando éstos hayan emitido su voto a favor de éstos". No obstante, con la redacción textual de referencia, se corre el riesgo de llegar a una interpretación equívoca de la Ley, dando como posible resultado, por ejemplo, que el integrante que no hubiere votado a favor del acuerdo no estuviese obligado al mismo; lo cuál, a todas vistas resulta inverosímil e ineficaz, en razón de que la naturaleza propia del Sistema de Coordinación la instituye como un foro donde se busca llegar a acuerdos, vía la negociación de las partes y con el correspondiente compromiso de cumplir cabalmente con dichos

acuerdos.

Con el ánimo de dar mayor claridad y rescatar lo que podría buscar el texto vigente, se propone reformar la redacción del texto del artículo 13 de la Ley 25, para que ambos órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal sólo puedan tomar acuerdos mediante el procedimiento de votación que defina el reglamento interior aprobado, con fundamento en la facultad señalada en la fracción IV del artículo 15° de la Ley 251.

En los últimos años, el H. Congreso del Estado de Guerrero ha tenido a bien aprobar la creación de nuevos municipios para fortalecer la gobernabilidad democrática local, atender las voces regionales y promover el desarrollo de las comunidades. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales está integrada por un esquema de representación regional que busca involucrar a los diversos municipios de la Entidad en una dinámica colectiva que potencie su interlocución con el Gobierno Estatal y con los demás Municipios. Por tanto, se propone adicionar el artículo 20° de la Ley 251 para incluir a los nuevos Municipios en sus respectivas Regiones y que éstos puedan gozar de los derechos y obligaciones que el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal establece para buscar el desarrollo hacendario

armónico del Estado y de los Municipios.

A saber, los nuevos Municipios que se incorporan son: Juchitán y Marquelia en la Región III - Costa Chica; José Joaquín de Herrera, Iliatenco y Cochoapa el Grande en la Región VII - Montaña.

Para buscar soluciones incluyentes e idóneas a las diversas problemáticas de la Coordinación Hacendaria, un mecanismo que ha funcionado en el ámbito nacional y en otras Entidades, es la puesta en marcha de Grupos de Trabajo en espacios colectivos donde representantes de los Municipios y Autoridades Estatales deliberan y proponen rutas constructivas congruentes con los objetivos institucionales de colaboración y apoyo mutuo.

Sin embargo en los términos de la Ley 251 vigente, no se contempla la facultad para ninguno de sus órganos de la creación de grupos de trabajo y la correspondiente regulación de sus actividades; es por esto que, con el propósito de poder instrumentar la operación de los grupos de trabajo, se propone pertinente que, en la fracción II del artículo 23 de la Ley 251, se explicita la facultad de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para formar los Grupos de Trabajo antes referidos para analizar y proponer medidas técnicas para mejorar la Hacienda

Pública."

Que del análisis de la iniciativa de cuenta, esta Comisión advierte que con relación a la propuesta de reforma al artículo 7° de la Ley que nos ocupa, para mejorar la técnica legislativa y evitar cualquier error interpretativo, resulta pertinente citar el contenido íntegro del precepto legal, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, **al Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios**, así como del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, se constituirá un fondo común.

El fondo común de participaciones a Municipios se distribuirá de acuerdo al grado de marginación a nivel localidad y a su población residente, de la siguiente manera:

I.- El 33.134% para los Municipios con localidades de marginación "muy alta"

II.- El 11.368% para los Municipios con localidades de marginación "alta"

III.- El 11.957% para los Municipios con localidades de marginación "media"

IV.- El 10.331% para los

Municipios con localidades de marginación "baja"

V.- El 33.210% para los Municipios con localidades de marginación "muy baja"

La participación del Fondo Común para el iésimo municipio sería:

$$\begin{aligned} PFCM_i = & (1.00 \times FC) \times [\\ & (PRLM_{ma}M_i / PRLM_{ma}E) \times 0.33134 \\ & + (PRLM_aM_i / PRLM_aE) \times 0.11368 \\ & + (PRLM_mM_i / PRLM_mE) \times 0.11957 \\ & + (PRLM_bM_i / PRLM_bE) \times 0.10331 \\ & + (PRLM_{mb}M_i / PRLM_{mb}E) \times \\ & 0.33210] \end{aligned}$$

Donde:

$PFCM_i$ = Participaciones del Fondo Común al iésimo municipio.

1.00 = Porcentaje a distribuir del Fondo Común.

FC = Monto en pesos del Fondo Común.

$PRLM_{ma}M_i$ = Población residente en localidades con grado de marginación "muy alta" del iésimo municipio.

$PRLM_aE$ = Población residente en localidades con grado de marginación "muy alta" en el Estado.

0.33134 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "muy alta".

PRLM_M = Población residente en localidades con grado de marginación "alta" del iésimo municipio.

PRLM_E = Población residente en localidades con grado de marginación "alta" en el Estado.

0.11368 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "alta".

PRLM_M = Población residente en localidades con grado de marginación "media" del iésimo Municipio.

PRLM_E = Población residente en localidades con grado de marginación "media" en el Estado.

0.11957 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "media".

PRLM_{mb} = Población residente en localidades con grado de marginación "baja" del iésimo municipio.

PRLM_E = Población residente en localidades con grado de marginación "baja" en el Estado.

0.10331 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "baja".

PRLM_{mb} = Población resi-

dente en localidades con grado de marginación "muy baja" del iésimo municipio.

PRLM_E = Población residente en localidades con grado de marginación "muy baja" en el Estado.

0.33210 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "muy baja".

Cuarto.- Que esta Comisión Dictaminadora en el análisis efectuado a la iniciativa motivada del presente dictamen, y con el objeto de dar mayor claridad a la reforma propuesta al Artículo 7°, considera procedente incluir en el artículo Primero de reformas el texto completo del artículo 7, de la Ley en comento, procediendo, en consecuencia, a la supresión del artículo Tercero de la iniciativa, relativo a las derogaciones, ya que en el mismo, se hace referencia a los incisos a) y b) del citado precepto legal.

Quinto.- Que esta Comisión coincide con la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal, en cuanto estime necesaria la reforma para incorporar la figura del fideicomiso para la distribución de las participaciones federales, como una medida de transparencia presupuestal, sin embargo, considera que la redacción de la propuesta debe mejorarse para una mayor

claridad al texto, al igual que acontece con el artículo 13 de la iniciativa, preceptos que se someten a consideración para quedar como sigue:

"ARTICULO 10o.- Las participaciones serán entregadas a los Ayuntamientos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que el Estado las reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa **o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales, que al efecto se constituya.**"

"ARTICULO 13o.- Los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal sólo podrán tomar acuerdos mediante el procedimiento de votación establecido en su reglamento interior, en cuyo caso, serán de observancia obligatoria para sus integrantes."

Con relación a la propuesta de reforma al artículo 20, es pertinente hacer notar que esta Comisión ha estimado procedente, modificarla para incluir dentro de la fracción I, del mencionado precepto legal, el municipio de José Joaquín de Herrera, dado que, por su ubicación geográfica, corresponde a la región fiscal del Centro del Estado, y no a la de la Montaña, dado que como obra en los antecedentes

constitucionales y legislativos de creación, el mencionado Municipio surgió de una escisión de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y éste último pertenece a la Región Centro, en estas condiciones se estima pertinente que dicho precepto legal quede de la siguiente manera:

ARTICULO 20o.- . . .

I.- . . .

Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, General Heliodoro Castillo, Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, Zitlala, Mochitlán, Quechultenango, Juan R. Escudero y **José Joaquín de Herrera.**

II.- . . .

III.- . . .

Ometepec, San Marcos, Tecoañapa, Ayutla de los Libres, Florencio Villareal, Cuautepec, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Igualapa, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Cuajinicuilapa, **Juchitán y Marquelia.**

De la IV a la VI.- . . .

VII.- . . .

Tlapa de Comonfort, Cualac, Olinalá, Atlixnac, Ahuacuotzingo, Xochihuehuetlán, Huamuxtítlán, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alcozauca de Guerrero,

Zapotitlán Tablas, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Tlacoapa, Metlatónoc, **Iliatenco y Cochoapa el Grande.**

Sexto.- Que una vez concluido el análisis, la Comisión que dictamina considera que la iniciativa de mérito, fortalece la coordinación fiscal entre los tres niveles de Gobierno, con reglas claras y transparentes que contribuirán a una mejor distribución de las participaciones que por ingresos federales recibe el Estado y los Municipios, garantizando con ello el cumplimiento de las normas federales que procuran la adecuada distribución de los ingresos, enmarcada dentro del Federalismo Hacendario, razones por las que se estima procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso."

Que en sesiones de fechas 20 y 22 de diciembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo

a votación, aprobándose en unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 138 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 251 que crea el sistema estatal de coordinación fiscal y establece las bases, montos y plazos los que se sujetarán a las participaciones federales. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 07 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTADAL DE COORDINACIÓN FISCAL

ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y CUANTÍAS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.- El 33.210% para los Municipios con localidades de marginación "muy baja"

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7°; 9° primer párrafo; 10°, primer párrafo; 13; 20, fracciones I, II y VII y 23 fracción II, para quedar como sigue.

La participación del Fondo Común para el iésimo municipio sería:

$$PFCM_i = (1.00 \times FC) \times [(PRLM_{ma}M_i / PRLM_{ma}E) \times 0.33134 + (PRLM_aM_i / PRLM_aE) \times 0.11368 + (PRLM_mM_i / PRLM_mE) \times 0.11957 + (PRLM_bM_i / PRLM_bE) \times 0.10331 + (PRLM_{mb}M_i / PRLM_{mb}E) \times 0.33210]$$

ARTICULO 7o.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, **al Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios,** así como del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, se constituirá un fondo común.

Donde:

$PFCM_i$ = Participaciones del Fondo Común al iésimo municipio.

1.00 = Porcentaje a distribuir del Fondo Común.

FC = Monto en pesos del Fondo Común.

$PRLM_{ma}M_i$ = Población residente en localidades con grado de marginación "muy alta" del iésimo municipio.

$PRLM_aE$ = Población residente en localidades con grado de marginación "muy alta" en el Estado.

0.33134 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "muy alta".

El fondo común de participaciones a Municipios se distribuirá de acuerdo al grado de marginación a nivel de localidad y a su población residente, de la siguiente manera:

I.- El 33.134% para los Municipios con localidades de marginación "muy alta"

II.- El 11.368% para los Municipios con localidades de marginación "alta"

III.- El 11.957% para los Municipios con localidades de marginación "media"

IV.- El 10.331% para los Municipios con localidades de marginación "baja"

$PRLM_aM_i$ = Población residente en localidades con grado de marginación "alta" del iésimo municipio.

PRLM_E = Población residente en localidades con grado de marginación "alta" en el Estado.

0.11368 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "alta".

PRLM_M = Población residente en localidades con grado de marginación "media" del iésimo Municipio.

PRLM_E = Población residente en localidades con grado de marginación "media" en el Estado.

0.11957 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "media".

PRLM_M = Población residente en localidades con grado de marginación "baja" del iésimo municipio.

PRLM_E = Población residente en localidades con grado de marginación "baja" en el Estado.

0.10331 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "baja".

PRLM_{mb}_{M₁} = Población residente en localidades con grado de marginación "muy baja" del iésimo municipio.

PRLM_{mb}_E = Población residente en localidades con

grado de marginación "muy baja" en el Estado.

0.33210 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "muy baja".

ARTICULO 9o.- El Gobierno del Estado, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado de Guerrero, éste dentro de los quince días siguientes publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los criterios de distribución, fórmulas de cálculo, así como todos los datos utilizados para la aplicación de las fórmulas respectivas, coeficientes y montos estimados **de cada fondo** y calendarios de entrega de los recursos que correspondan a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero. La publicación, podrá hacerse también, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

...

ARTICULO 10o.- Las participaciones serán entregadas a los Ayuntamientos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que el Estado las

reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales, que al efecto se constituya.

ARTICULO 13o.- Los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal sólo podrán tomar acuerdos mediante el procedimiento de votación establecido en su reglamento interior, en cuyo caso, serán de observancia obligatoria para sus integrantes.

ARTICULO 20o.-

I.-

Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, General Heliodoro Castillo, Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, Zitlala, Mochitlán, Quechultenango, Juan R. Escudero y José Joaquín de Herrera.

II.-

III.-

Ometepec, San Marcos, Tecoanapa, Ayutla de los Libres, Florencio Villareal, Cuautepec, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Iguala, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Cuajinihilpan, Cuicuilapan, Juchitán y Marquelia.

De la IV a la VI.-

VII.-

Tlapa de Comonfort, Cualac, Olinalá, Atlixtec, Ahuacuotzingo, Xochihuehuetlán, Huamuxtitlán, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alcozauca de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Tlacoapa, Metlatónoc, Iliatenco y Cochoapa el Grande.

ARTICULO 23o.-

I.-

II.- Analizar y proponer, a través de grupos de trabajo, medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal, mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento;

De la III a la VIII.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 8° A, inciso c), con un párrafo sexto; 10, con un párrafo segundo, para quedar como sigue:

ARTICULO 8°.- A.-

a).-

b).-

c).-

.

.

.

.

Así mismo, los Ayuntamientos estarán obligados a

informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación de Impuesto Predial y Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 10o.-

Estas participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAÚL TOVAR TAVERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FELIPE ORTIZ MONTEALEGRE.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.
Fábrica.

DECRETO NUMERO 08 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 19 de diciembre del 2005, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428. en los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha 07 de diciembre del 2005, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren